



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen del ID 66 al 69.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

01-2019-292 BBVA COLOMBIA - INNOVA 4J SAS - LIQ CREDITO

puertaycastro@puertaycastro.com <puertaycastro@puertaycastro.com>

Mié 6/04/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA SA CONTRA INNOVA 4 J SAS NIT 900.185.584-8**

RADICACIÓN: 01-2019-292

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito que ejecutivamente se cobra en este proceso para su estudio y aprobación.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.

AVENIDA 5B NORTE No. 21N-42 -CALI

PBX: (57) (2) 665 38 08 (EXT.112)

CEL: 3148887070

jgm

NOTA: POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE LECTURA DEL PRESENTE CORREO



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO:	INNOVA 4 J SAS
RADICACIÓN:	01-2019-292
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por su Despacho en el auto de seguir adelante la ejecución, me permito presentar liquidación del crédito, para su estudio y aprobación

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

jgm

DEMANDANTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 DEMANDADO BANCO BBVA COLOMBIA SA
 RADICACION INNOVA 4 J SAS
 01-2019-292

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO
\$79.075.641	0,00%	0,00%	

SALDO CAPITAL	VALOR CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA ABONO	VALOR ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	TASA	VALOR MORA	FECHA	RESOL
						ANUAL	MORA	EFACT	NOMIN	MENSUAL	VIGENCIA	SUPER
\$ 158.151.282	\$ 158.151.282	23/11/2019				19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	\$ 780.337	nov-19	1474
\$ 158.151.282						18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	\$ 3.325.444	dic-19	1603
\$ 158.151.282						18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	\$ 3.303.413	ene-20	1768
\$ 158.151.282						19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	\$ 3.349.012	feb-20	0094
\$ 158.151.282						18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	\$ 3.331.732	mar-20	0205
\$ 158.151.282						18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	\$ 3.290.810	abr-20	0351
\$ 158.151.282						18,19%	27,29%	2,27%	2,03%	\$ 3.211.790	may-20	0437
\$ 158.151.282						18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	\$ 3.200.693	jun-20	505
\$ 158.151.282						18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	\$ 3.200.693	jul-20	605
\$ 158.151.282						18,29%	27,44%	2,29%	2,04%	\$ 3.227.628	ago-20	0685
\$ 158.151.282						18,35%	27,53%	2,29%	2,05%	\$ 3.237.122	sep-20	0769
\$ 158.151.282						18,09%	27,14%	2,26%	2,02%	\$ 3.195.934	oct-20	0869
\$ 158.151.282						17,84%	26,76%	2,23%	2,00%	\$ 3.156.221	nov-20	0947
\$ 158.151.282						17,46%	26,19%	2,18%	1,96%	\$ 3.095.651	dic-20	1034
\$ 158.151.282						17,32%	25,98%	2,17%	1,94%	\$ 3.073.272	ene-21	1215
\$ 158.151.282			8/02/2021	\$ 79.075.641	\$ 79.075.641	17,54%	26,31%	2,19%	1,97%	\$ 1.554.212	feb-21	0064
\$ 79.075.641						17,41%	26,12%	2,18%	1,95%	\$ 1.543.831	mar-21	0161
\$ 79.075.641						17,31%	25,97%	2,16%	1,94%	\$ 1.535.836	abr-21	0305
\$ 79.075.641						17,22%	25,83%	2,15%	1,93%	\$ 1.528.633	may-21	0407
\$ 79.075.641						17,21%	25,82%	2,15%	1,93%	\$ 1.527.832	jun-21	0509
\$ 79.075.641						17,18%	25,77%	2,15%	1,93%	\$ 1.525.429	jul-21	0622
\$ 79.075.641						17,24%	25,86%	2,16%	1,94%	\$ 1.530.234	ago-21	0804
\$ 79.075.641						17,19%	25,79%	2,15%	1,93%	\$ 1.526.230	sep-21	0931
\$ 79.075.641						17,08%	25,62%	2,14%	1,92%	\$ 1.517.414	oct-21	1095
\$ 79.075.641						17,27%	25,91%	2,16%	1,94%	\$ 1.532.636	nov-21	1259
\$ 79.075.641						17,46%	26,19%	2,18%	1,96%	\$ 1.547.825	dic-21	1405
\$ 79.075.641						17,66%	26,49%	2,21%	1,98%	\$ 1.563.781	ene-22	1597
\$ 79.075.641						18,30%	27,45%	2,29%	2,04%	\$ 1.614.605	feb-22	0143
\$ 79.075.641						18,47%	27,71%	2,31%	2,06%	\$ 1.628.047	mar-22	0256

\$ 158.151.282

\$ 67.656.297

SALDO CAPITAL	\$ 79.075.641
INTERESES DE MORA	\$ 67.656.297
INTERESES DE PLAZO	\$ 9.496.158
TOTAL DEUDA	\$ 156.228.096

Doctor
ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA- FNG
DEMANDADO : INNOVA 4J SAS Y OTROS
RADICACION : 2019-00292-00
TRAMITE : MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION

ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, me permito aportar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en lo que corresponde a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Del Señor Juez,



ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
CC. 66.953.032 de Cali
TP. 92.270 del C.S.J.

RAD:2019-00292-00- EJECUTIVO DE BBVA- FNG VS INNOVA4J SAS Y OTROS- MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO DE FNG

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 1:38 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Isabel Cristina Diaz Soto <puertaycastro@puertaycastro.com>;notificaciones@puertaycastro.com <notificaciones@puertaycastro.com>;gerencia@puertaycastro.com <gerencia@puertaycastro.com>;Servicios Juridicos <morenorepresentacionessas@gmail.com>;ktalinapiedrahita@hotmail.com <ktalinapiedrahita@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (472 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION.pdf; INNOVA4J S.A.S LIQUIDACION.pdf;

Apreciados Señores Cordial Saludo

Deseando que tengan una excelente semana me permito seguidamente radicar liquidación de crédito de mi mandante.

Cordialmente,

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
Abogada - Asesora Jurídica
Cel. 300 7005455

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 134240
Número de crédito : 1000000114872
Identificación : NIT N° 9001855848
Nombre : INNOVA4J S.A.S
Intermediario financiero : 8600030201 BBVA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 79.075.641 Fecha desembolso : 08.02.2021
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 04.04.2022
Fecha último pago : 08.02.2021 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 79.075.641 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	79.075.641
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	16.378.407
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	216.229
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	95.670.277

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9001855848
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 04.04.2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

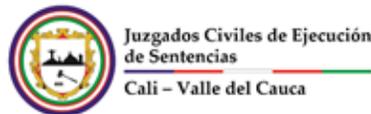
A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 03.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: radicacion 76001-3103-006-2001-00623-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 14:23



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ana lucia ospina gonzalez <aospinagonzalez@yahoo.com>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 14:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicacion 76001-3103-006-2001-00623-00

Señor
Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali
E.S.D

Referencia: Proceso Hipotecario
Demandante. Bancolombia
Demandado: Pedro Nel Beitia
Radicación : 76001-3103-006-2001-00623-00

Muy comedidamente adjunto memorial de REPOSICION.

Cordialmente

Ana Lucia Ospina Gonzalez
t.p:82.529 c.s.j

26/9/22, 14:39

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

aospinagonzalez@yahoo.com

ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ
ABOGADA ASESORA
CALI-COLOMBIA
aospinagonzlwz@yahoo.com

Señor

**Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali
E.S.D.**

REFERENCIA : Proceso Hipotecario

DEMANDANTE : Bancolombia

DEMANDADO : Pedro Nel Beitia

RADICACIÓN : 2001-623 (6)

ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Cali, en mi calidad de apoderado de la parte DEMANDANTE, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION** contra el auto No. 1737 del 8 de septiembre del 2022, donde se decreta la terminación anormal del proceso por haberse configurado el desistimiento tácito.

Es de indicarle al Despacho que el 11 de enero del 2019 se presentó memorial de terminación por pago total de la obligación, tal como lo dispone el artículo 461 del C.G.P, además se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y la cancelación de los embargos de los inmuebles dados en garantía al igual que el desglose de la escritura pública y pagare.

Posteriormente el Despacho mediante auto No .328 del 4 de febrero del 2019, i) ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, ii) se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, iii) se ordena la cancelación del gravamen hipotecario recaído sobre el inmueble materia del proceso, iv) ordena el desglose de los documentos, v) sin recaudo por concepto de arancel judicial y por último se ordena el archivo de proceso.

Siendo así las cosas no entiendo porque el Despacho ordena que se termine el proceso de forma anormal por haberse configurado el desistimiento tácito, si este ya se encuentra terminado por pago total desde el mes de febrero del 2019.

ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ
ABOGADA ASESORA
CALI-COLOMBIA
aospinagonzlwz@yahoo.com

Siendo, así las cosas, le solicito a su señoría se sirva reponer el auto aquí atacado, por las razones anteriormente expuestas

Renuncio a Notificación y término de providencia favorable.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucia Ospina Gonzalez', written in a cursive style.

ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ
C.C: 66.767.220 DE PALMIRA
T.P: 82.529 C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD. 201400274 DTE. BANCO DAVIVIENDA DDO. FERNANDO CARRERO GUERRERO - RECURSO DE REPOSICIÓN

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 13:47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 13:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Indira Durango <indira.durango@gesti.com.co>; Liliana Gutmann <liliana.gutmann@gesti.com.co>; Nicole Castro <nicole.castro@gesti.com.co>; Santiago Ruales <santiago.ruales@gesti.com.co>

Asunto: RAD. 201400274 DTE. BANCO DAVIVIENDA DDO. FERNANDO CARRERO GUERRERO - RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 06 CIVIL DEL CIRCUITO CALI
ESD.

PROCESO. EJECUTIVO

DTE. BANCO DAVIVIENDA NIT. 8600343137

DDO. FERNANDO CARRERO GUERRERO CC. 8002138034

RAD. 76001310300620140027400

GYC. 216

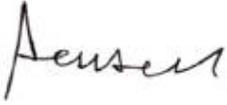
REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, de la manera más atenta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en calidad de apoderado judicial del proceso del asunto, adjunto a su despacho memorial en formato PDF -

Sírvase dar trámite a esta solicitud

Muchas gracias por su amable atención.

Cordialmente,



Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 151

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró Indira Durango Osorio.

Señor

**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 06 CIVIL DEL CIRCUITO CALI
E.S.D.**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 8600343137
DEMANDADO: FERNANDO CARRERO GUERRERO
RADICACIÓN: 201400274
GYC: 216

Juzgado origen: 06 CIVIL DEL CIRCUITO

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19417696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63217 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el auto Interlocutorio # 1744 Notificado por estado el 23 de septiembre de 2022, por medio del cual el despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en las siguientes consideraciones:

El despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de que trata el Numeral 2 del Artículo 317 CGP, soportando su decisión en el hecho que la última actuación dentro del proceso es de fecha 17 de octubre de 2019 y que pasaron dos años sin que se realizara ninguna actuación.

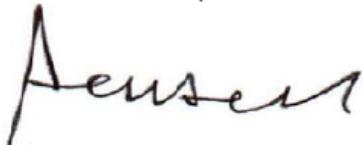
Al decretar la terminación por desistimiento tácito el despacho no verifica la actuación realizada el 14 de mayo de 2021 donde en cumplimiento al decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) y al art. 78 del CGP., como uno de los deberes de las partes y sus apoderados, en mi calidad de apoderado judicial del Demandante informe mi correo electrónico RNA y solicite dejar en conocimiento esta actuación a la parte demandada (a páginas seguidas a este escrito adjunto PDF).

El despacho al interpretar el artículo 317 del C.G.P. lo efectúa de forma errónea, se debe tener en cuenta que el literal C del numeral 2 del artículo 317 del CGP. establece que "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", y así lo ratifica el Tribunal Superior de Cali en las consideraciones de la Sentencia proferida en el proceso Rad. 76001-31-03-007-2009-0311-01 (8072), cuando indica que "no comparte esta instancia el argumento del Juzgado de Origen como quiera que es clara la norma en disponer que "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", y al presentarse al proceso la actuación atrás mencionada, el termino si se interrumpió el día 14 de mayo de 2021.

En este estado cabe la aplicación del principio general de interpretación jurídica según el cual, donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete y mal hace el Juez al terminar el proceso, toda vez que se interrumpió el tiempo de inactividad de 2 años.

Por lo anterior y de conformidad con las anteriores manifestaciones, le solicito al despacho se sirva reponer el auto atacado, apartándose de lo ahí ordenado, revocando el auto 1744 de fecha 8 de septiembre de 2022, y darle trámite a los memoriales pendientes por pronunciarse, de no ser despachada favorablemente esta petición conceder el recurso de Apelación.

Del señor Juez, respetuosamente



JAIME SUAREZ ESCAMILLA

CC. No. 19417696 de Bogotá

TP. No. 63217 del C. S. de la J.

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Teléfono 6024883838 Ext. 151

INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 23/09/2022

Señor

**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 06 CIVIL DEL CIRCUITO CALI
E.S.D.**

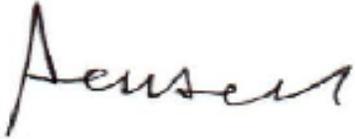
**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: FERNANDO CARRERO GUERRERO / VISION PLASTICA S.A.S.
RADICACIÓN: 201400274
GYC: 216**

Juzgado origen: 06 CIVIL DEL CIRCUITO

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, en atención al Decreto legislativo 806 de 2020 artículo 3, en concordancia con lo expuesto con el numeral 5, del artículo 78 del CGP., dando cumplimiento uno de los deberes de las partes y sus apoderados, le manifiesto al despacho y al sujeto pasivo, que en la actualidad la dirección de notificación judicial por correo electrónico de este apoderado, es el correo electrónico registrado en el RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Y de conformidad solicito dejar en conocimiento esta actuación a la parte demandada

Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.

Correo Electrónico RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Teléfono (32) 488 38 38 Ext. 151

INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 14/05/2021

Indira Durango

De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>
Enviado el: viernes, 14 de mayo de 2021 4:02 p. m.
Para: 'secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: RAD. 201400274 DTE. BANCO DAVIVIENDA DDO. FERNANDO CARRERO GUERRERO / VISION PLASTICA S.A.S.
Datos adjuntos: Rad. 201400274 Correo RNA.pdf

Señor
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 06 CIVIL DEL CIRCUITO CALI
ESD.

PROCESO. EJECUTIVO
DTE. BANCO DAVIVIENDA
DDO. FERNANDO CARRERO GUERRERO / VISION PLASTICA S.A.S. CC. 8002138034
RAD. 201400274
GYC. 216

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, actuando³ como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto memorial en formato PDF, solicitando/aportando, CORREO RNA

Lo anterior para proceder a su respectivo trámite.

Agradezco acusar de recibido el presente mensaje

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación, advirtiéndose que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, conforme el reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos.

Cordialmente,



Jaime Suarez Escamilla
Apoderado



abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com



Indira Durango Osorio
Abogada



4883838 Ext. 151



Cra. 3 # 12-40 Oficina 803
Edificio Centro Financiero La Ermita – Cali

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.



NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA
Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 03.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

2011-359 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DECLARA DESISITMIENTO TACITO

Consultora Juridica Internacional S.A. <conjuridicos2@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 14:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca -
Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Consultora Juridica Internacional S.A. <conjuridicos2@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIF. CENTRO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS P.H.
DEMANDADO: CESAR SILVA VIVEROS
RADICACION: 2011-00359

Me permito adjuntar recurso de reposición en subsidio apelacion contra el auto No. 1757 notificado en estados el 22 de septiembre de 2022.

Atentamente,

LAURA MENDEZ GONZALEZ.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIF. CENTRO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS P.H.
DEMANDADO: CESAR SILVA VIVEROS
RADICACION: 2011-00359

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRONICOS EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

LAURA MENDEZ GONZALEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, en el auto Número 3537 del 11 de octubre de 2019, y con correo electrónico conjuridicos2@hotmail.com, me dirijo al despacho para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN RELACION AL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE** y notificado el 22 de septiembre del presente año, en virtud del cual, su señoría **DECRETA LA TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO EJECUTIVO, POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TACITO**, el cual sustentó en los siguientes términos:

I: NUESTROS ARGUMENTOS PARA REPONER EL AUTO AQUÍ ATACADO.

A. Señala el **artículo 317 del Código General del Proceso**, sobre el desistimiento tácito lo siguiente:

“(…) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

(Subrayado y resaltado fuera de texto)

Como se puede observar de los **literales b y c** del precepto legal antes mencionado, se configura desistimiento tácito, siempre y cuando no haya existido ninguna actuación de oficio o a petición de parte, que pudiese interrumpir los términos de dicho artículo, sin

embargo, en el caso presente, el día **12 de marzo de 2020**, se presento memorial al despacho, en el cual se solicitaba REQUERIR al Municipio de Cali, con el fin de que se informara el estado en que se encontraba el proceso de COBRO COACTIVO adelantado en contra del señor CESAR SILVA VIVEROS, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de su despacho.

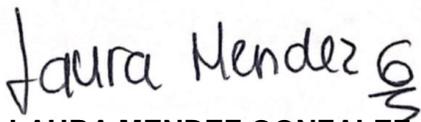
Con el escrito antes mencionado, el cual se adjunta al presente memorial, queda claramente probado, que no se dan los presupuestos para que se dé la terminación anormal del proceso, mediante la aplicación de la figura del desistimiento tácito, de que trata el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, como tampoco se acogen el desarrollo argumentativo que expuso el despacho en el auto aquí atacado, pues, la inactividad no obedeció por parte de la suscrita apoderada, sino por inactividad del propio despacho.

Otra cosa bien distinta es, que el Juzgado en aplicación a los Decretos 417 del 2020 y 564 del 2020, en virtud del cual se suspendieron los términos por motivos de salubridad con ocasión al Covid-19, y en virtud del acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, por medio del cual se acordó el levantamiento de los términos judiciales, no se hubiese pronunciado sobre mi escrito.

Anexo copia del memorial en un (1) folios, que fue presentado ante su despacho, dos (2) días antes a que se suspendiera los términos en virtud del COVID.

Por todo lo anterior señora Juez, solicito a usted, **REVOCAR PARA REPONER** la providencia aquí atacada y en su lugar, se le dé trámite al escrito aquí presentado.

En el evento de no aceptar nuestros argumentos solicito se me conceda el recurso de apelación.


LAURA MENDEZ GONZALEZ.

Abogada.

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

E.S.D.

7 fl. 552c.
2020 MAR 12 AM 11:13

EJEC. CIV. CTD. CALI

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: EDIF. CENTRO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y
ARQUITECTOS P.H.**

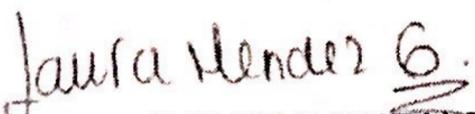
DEMANDADO: CESAR SILVA VIVEROS

RADICACION: 2011-00359

LAURA MENDEZ GONZALEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, tal como quedó acreditado en el auto No. 3537 del 11 de octubre de 2019, me permito solicitar al despacho **REQUERIR** al Municipio de Cali, con el fin de que se nos informe, en que estado se encuentra el proceso de **COBRO COACTIVO** adelantado en contra del señor **CESAR SILVA VIVEROS**, identificado con Radicación 2010 53904, resolución 6871 del 1 de julio de 2010, dado que en algunas ocasiones se ha solicitado dicha información sin obtener respuesta de parte de la entidad, quien nos ha indicado que tal requerimiento debe provenir directamente del juzgado dentro del cual se están ejecutando las cuotas de administración.

Por ello, es importante que se genere el oficio antes referido, dado que de la situación jurídica del cobro coactivo, depende el éxito del cobro de las cuotas de administración.

Atentamente,


LAURA MENDEZ GONZALEZ.

Abogada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen, Cuaderno Principal ID 32 y 32.3.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

De: Elba Maria Arrunategui Giraldo <earrunategui@davidsandovals.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 11:21 a. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Danilo Ordoñez Peñafiel' <dordonez@davidsandovals.com>; 'Luisa Guerrero' <lguerrero@davidsandovals.com>

Asunto: 2016-328 Proceso ejecutivo instaurado por el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. en contra de las sociedades Primerautos S.A., Maz Autos Limitada, Maquinaria Agrícola e Industrial S.A. en liquidación, Moisés Kattan Bekerman y Luisa Fernanda García

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. en contra de las sociedades Primerautos S.A., Maz Autos Limitada, Maquinaria Agrícola e Industrial S.A. en liquidación, Moisés Kattan Bekerman y Luisa Fernanda García. Radicación 2016-328

David Sandoval Sandoval, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso citado en referencia, por conducto del presente correo me permito adjuntar liquidación del crédito demandado y de los intereses.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento la solicitud a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com, dordonez@davidsandovals.com, lguerrero@davidsandovals.com, earrunategui@davidsandovals.com

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N-67, oficina 709, Edificio Siglo XXI .

Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032-6618013 ext. 1, celular: 3183022591, en ésta ciudad de Cali.

Cordialmente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C.C. 79.349.549 de Bogotá

T.P. 57.920 del C.S de la J.



Elba Maria arrunategui Giraldo | Dependiente
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia
318 3022591 | Fax: 6618014 | Tel: 6618013 Ext 2
earrunategui@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular instaurado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. hoy Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Maz Autos Limitada, Maquinaria Agrícola e industrial S.A. en Liquidación, Moisés Kattan Bekerman y Luisa Fernanda García Collazos. Radicación No. 2016-328

David Sandoval Sandoval, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial la entidad demandante, por conducto del presente escrito presento la liquidación del crédito demandados y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso y el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que entró en vigencia a partir del 4 de agosto del mismo año, fecha de su promulgación, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 406010000438

Capital: **\$874.999.999.**

Intereses de plazo incluidos en el mandamiento ejecutivo **\$49.707.664,01**

El interés moratorio de liquidó a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022

RESUMEN	
Saldo Capital	\$874.999.999,00
Interés de Mora	\$775.547.333,27
Interés de Plazo	\$49.707.664,01
Total Crédito	\$1.700.254.996,28

2. Pagaré No. 4475532940

Capital: **\$41.502.592,60**

Intereses de plazo incluidos en el mandamiento ejecutivo **\$17.703,67**

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

El interés moratorio de liquidó a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022

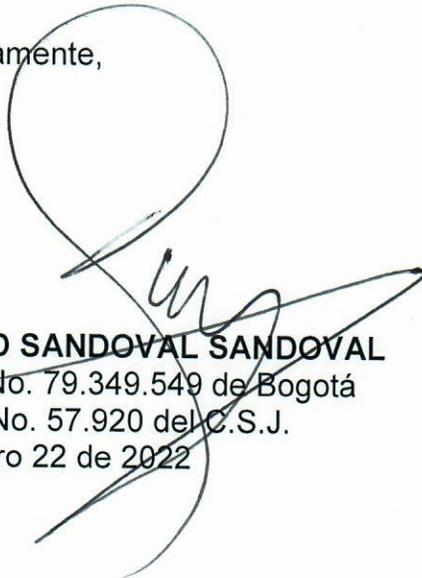
RESUMEN	
Saldo Capital	\$41.502.592,60
Interés de mora	\$36.785.400,06
Interés de Plazo	\$17.703,67
Total Crédito	\$78.305.696,33

Totalidad de las obligaciones demandadas **\$1.778.650.692,61**

PRUEBAS Y ANEXOS

Como prueba de la veracidad de los saldos que arrojó la liquidación practicada conforme a los rubros ordenados en el auto de mandamiento ejecutivo acompaño el archivo que contiene la discriminación pormenorizada de los intereses liquidados mes a mes conforme a lo reglado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.
Febrero 22 de 2022

<j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Danilo Ordoñez Peñafiel' <dordonez@davidsandovals.com>; 'Luisa Guerrero' <lguerrero@davidsandovals.com>

Asunto: 2016-328 Proceso ejecutivo instaurado por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. en contra de las sociedades Primerautos S.A., Maz Autos Limitada, Maquinaria Agrícola e Industrial S.A. en liquidación, Moisés Kattan Bekerman y Luisa Fernanda Garc

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. en contra de las sociedades Primerautos S.A., Maz Autos Limitada, Maquinaria Agrícola e Industrial S.A. en liquidación, Moisés Kattan Bekerman y Luisa Fernanda García. Radicación 2016-328

David Sandoval Sandoval, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso citado en referencia, por conducto del presente correo me permito adjuntar liquidación del crédito demandado y de los intereses.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento la solicitud a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com, dordonez@davidsandovals.com, lguerrero@davidsandovals.com, earrunategui@davidsandovals.com

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N -67, oficina 709, Edificio Siglo XXI .

Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032-6618013 ext. 1, celular: 3183022591, en ésta ciudad de Cali.

Cordialmente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C.C. 79.349.549 de Bogotá

T.P. 57.920 del C.S de la J.



Elba María arrunategui Giraldo | Dependiente
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia
318 3022591 | Fax: 6618014 | Tel: 6618013 Ext 2
earrunategui@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular instaurado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. hoy Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Maz Autos Limitada, Maquinaria Agrícola e industrial S.A. en Liquidación, Moisés Kattan Bekerman y Luisa Fernanda García Collazos. Radicación No. 2016-328

David Sandoval Sandoval, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial la entidad demandante, por conducto del presente escrito presento la liquidación del crédito demandados y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso y el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que entró en vigencia a partir del 4 de agosto del mismo año, fecha de su promulgación, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 406010000438

Capital: **\$874.999.999.**

Intereses de plazo incluidos en el mandamiento ejecutivo **\$49.707.664,01**

El interés moratorio de liquidó a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022

RESUMEN	
Saldo Capital	\$874.999.999,00
Interés de Mora	\$775.547.333,27
Interés de Plazo	\$49.707.664,01
Total Crédito	\$1.700.254.996,28

2. Pagaré No. 4475532940

Capital: **\$41.502.592,60**

Intereses de plazo incluidos en el mandamiento ejecutivo **\$17.703,67**

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

El interés moratorio de liquidó a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022

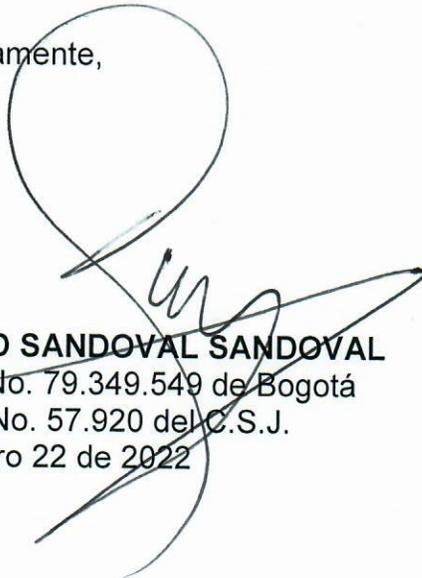
RESUMEN	
Saldo Capital	\$41.502.592,60
Interés de mora	\$36.785.400,06
Interés de Plazo	\$17.703,67
Total Crédito	\$78.305.696,33

Totalidad de las obligaciones demandadas **\$1.778.650.692,61**

PRUEBAS Y ANEXOS

Como prueba de la veracidad de los saldos que arrojó la liquidación practicada conforme a los rubros ordenados en el auto de mandamiento ejecutivo acompaño el archivo que contiene la discriminación pormenorizada de los intereses liquidados mes a mes conforme a lo reglado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.
Febrero 22 de 2022

Cliente:
OBLIGACION

PRIMERAUTOS
406010000438

28 DE FEBRERO DE 2022

CAPITAL	\$874.999.999,00
---------	------------------

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999

VIGENCIA

RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL
-------------------------------------	------------------	-------	-------	-----------------------	------------------------------	--------------------------------	--	-----------------------------------

# DE DIAS DE VIGENCIA DE CERTIFICACION	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
--	---------------------------	-----------------------

Cliente:
OBLIGACION

PRIMERAUTOS
4475532940

28 DE FEBRERO DE 2022

CAPITAL	\$41.502.592,60
---------	-----------------

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999

VIGENCIA											
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS DE VIGENCIA DE CERTIFICACION	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen, 01Cuaderno1 ID 49.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RAD 76001310301520190007500 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TORRES VELAZQUEZ & BOTACHE Abogados Asociados <abogadostyb@gmail.com>

Mar 15/03/2022 11:25 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI No. 15

E. S. D.

Asunto:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	MARVIS CONSTRUCTORA SAS
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	76001310301520190007500

Cordial saludo,

Al Despacho comedida y respetuosamente me permito allegar la respectiva liquidación de crédito del proceso arriba referenciado.

De antemano agradezco al Despacho por la atención prestada y su valiosa colaboración del asunto.

Atentamente,

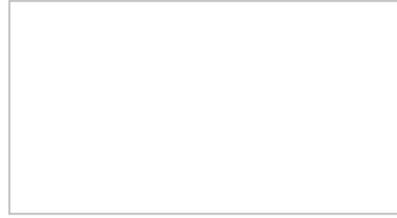
DAWERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ

C.C. No. 94.536.420

T.P. No. 165.612 del C. S. de la J.

Apdo. Fondo Nacional de Garantías

--



TORRES VELÁZQUEZ & BOTACHE
ABOGADOS ASOCIADOS

Centro de Negocios Legales

DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ

Abogado

Cel.: 315 316 28 99

Cel.: 310 381 53 98

Calle 13 No. 4-25 oficina 502 edificio Carvajal

Cali Valle

RE: RAD 76001310301520190007500 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/03/2022 11:38 AM

Para: abogadostyb <abogadostyb@gmail.com>

Cordial saludo, el juzgado informa que el documento aportado en el correo que antecede será glosado sin necesidad de auto que lo ordene, esto debido a que el expediente se encuentra cursado tramite de apelación en el HTS.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

De: TORRES VELAZQUEZ & BOTACHE Abogados Asociados <abogadostyb@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 11:25 a. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 76001310301520190007500 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI No. 15

E. S. D.

Asunto:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	MARVIS CONSTRUCTORA SAS
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	76001310301520190007500

Cordial saludo,

Al Despacho comedida y respetuosamente me permito allegar la respectiva liquidación de crédito del proceso arriba referenciado.

De antemano agradezco al Despacho por la atención prestada y su valiosa colaboración del asunto.

Atentamente,

DAWERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ

C.C. No. 94.536.420

T.P. No. 165.612 del C. S. de la J.

Apdo. Fondo Nacional de Garantías

--



TORRES VELÁZQUEZ & BOTACHE
ABOGADOS ASOCIADOS

Centro de Negocios Legales

DAWERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ

Abogado

Cel.: 315 316 28 99

Cel.: 310 381 53 98

Calle 13 No. 4-25 oficina 502 edificio Carvajal

Cali Valle



TORRES VELÁZQUEZ & BOTACHE

--ABOGADOS ASOCIADOS--

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI No 15
E. S. D.

Asunto:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	MARVIS CONSTRUCTORA SAS
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	76001310301520190007500

Cordial saludo,

DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma obrando como Apoderado Judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por este medio me permito allegar al Despacho la correspondiente liquidación de crédito, para que una vez se corra el respectivo traslado se imparta la aprobación, si así lo considera el Despacho

De la judicatura,


DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ
C. C. No. 94.536.420 de Cali,
T. P. No. 165.612 del C. S. de la J.

Calle 13 No. 04-25, edificio Carvajal, oficina No. 502 Cali D.E.,
Teléfono 396 09 32 celular 315 316 28 99 - 310 381 53 98
E-mail: abogadostyb@gmail.com

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 121664
Número de crédito : Ver relación adjunta
Identificación : NIT N° 9003210351
Nombre : MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S
Intermediario financiero : 9004061505 BANCOOMEVA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 78.241.496 Fecha desembolso : 22.07.2019
Tasa corrientes (%) : 7,25

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 08.03.2022
Fecha último pago : 16.02.2022 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 68.726.042 Cuotas en mora : 002

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	68.726.042
Intereses corrientes	454.616
Intereses de Mora	3.754
Intereses de mora diferidos	28.485.912
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	97.670.324

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9003210351
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 08.03.2022

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Relación de créditos por liquidación:

1000000100480-1000000100481-1000000100482-1000000100483-1000000100484

**DETALLE PAGOS REALIZADOS
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 121664
 Número de crédito : Ver relación adjunta
 Identificación : NIT N° 9003210351
 Nombre : MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S
 Intermediario financiero : 9004061505 BANCOOMEVA
 Fondo administrador : 0010 FG CONFE
 Oficina : 0022 CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 78.241.496 Fecha desembolso : 22.07.2019

DATOS ACUERDOS DE PAGO

Fecha Legalización Acuerdo de Pago : 18.11.2021
 Valor Acuerdo de Pago : 103.085.342.00

DETALLE PAGOS REALIZADOS

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
05.10.2021	Anticipo ac. pago	5.676.768
	TOTAL ABONO	5.676.768
05.11.2021	Abono capital	798.114
05.11.2021	Interés corriente	438.411
05.11.2021	Interés diferido	508.677
	TOTAL ABONO	1.745.202
07.12.2021	Abono capital	1.008.817
07.12.2021	Interés corriente	432.328
07.12.2021	Interés diferido	508.677
07.12.2021	Interés mora	4.298
	TOTAL ABONO	1.954.120
03.01.2022	Abono capital	1.016.397
03.01.2022	Interés corriente	426.208
03.01.2022	Interés diferido	508.677
03.01.2022	Interés mora	2.838
	TOTAL ABONO	1.954.120
16.02.2022	Abono capital	1.015.358
16.02.2022	Interés corriente	420.049

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9003210351
-----------------------------	-------------------------------	-------------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
16.02.2022	Interés diferido	508.677
16.02.2022	Interés mora	10.036
	TOTAL ABONO	1.954.120

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9003210351
-----------------------------	-------------------------------	-------------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 - CALLE 26A

No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de Impresión: 08.03.2022

Página 2 de 3

**DETALLE PAGOS REALIZADOS
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Relación de créditos por liquidación:

1000000100480-1000000100481-1000000100482-1000000100483-1000000100484

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9003210351
-----------------------------	-------------------------------	-------------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 - CALLE 26A

No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de Impresión: 08.03.2022

Página 3 de 3